REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2021

Radicación No. 110014003031-**2021-00013-**00

Se inadmite la demanda presentada conforme a los artículos 82, 89 y 90 del C.G.P, con el fin de que en el término de cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, realice lo siguiente:

1.- Formule adecuadamente las pretensiones de la demanda, discriminando mes a mes, por separado y con claridad las cuotas que corresponden a capital en mora e intereses con sus respectivas fechas de vencimiento desde que el deudor incurrió en mora hasta la fecha de presentación de la demanda, adecuando así lo que corresponde a saldo insoluto de la obligación. Téngase en cuenta que los pagos se pactaron en instalamentos (Art. 82 núm. 4°).

2.- De conformidad lo regulado en el Decreto 806 del año 2020 manifieste expresamente que tiene en su poder el título valor que pretende ejecutar dentro del asunto, el cual conservará y custodiará hasta que le sea requerido.

3.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho (cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), - art. 89 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE[1]

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

[1]

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 012 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0bc489ab14e1ad88abda9ac7e19f5fff0f58dafc3e2035eab92975077ee3423**
Documento generado en 08/02/2021 04:46:00 PM